

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 18932/22.-

SANTA ROSA, - 5 DIC 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 5357 /22-



SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO FRANCO
MINISTRO DE
HACIENDA Y FINANZAS

Vel. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL QUINIENTOS NUEVE (3509).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 7º de la Ley 2223 de creación de la empresa pampeana "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º: La sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, internos y externos, que correspondan a las personas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia realizará el control posterior de las inversiones de los fondos otorgados por la Provincia, al término de cada ejercicio financiero."

Artículo 2º: Sustitúyese el artículo 6º de la Ley 2225 de creación de la empresa pampeana "PAMPETROL S.A.P.E.M." el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º: La sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, que alcanzan a las personas jurídicas de su tipo.

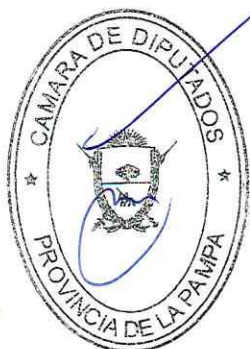
El Tribunal de Cuentas de la Provincia realizará el control posterior de las inversiones de los fondos otorgados por la Provincia, al término de cada ejercicio financiero."

Artículo 3º: Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 3142 de creación de la empresa pampeana "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10: La sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, internos y externos, que correspondan a las personas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras como asimismo con el Estado Nacional, Provincial y Municipal para el cumplimiento de su objeto social.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia realizará el control posterior de las inversiones de los fondos otorgados por la Provincia, al término de cada ejercicio financiero."

Artículo 4º: Sustitúyese el artículo 7º de la Ley 3184 de creación de la empresa pampeana "EMPATEL S.A.P.E.M.", el cual quedará redactado de la siguiente manera:





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 7º: La sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, internos y externos, que correspondan a las personas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia realizará el control posterior de las inversiones de los fondos otorgados por la Provincia, al término de cada ejercicio financiero."

Artículo 5º: Sustitúyese al artículo 4º de la Ley 2302 de creación de la empresa pampeana "CARNES NATURALES DE LA PAMPA S.A." el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: La Sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, internos y externos, que alcanzan a las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada a suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia realizará el control posterior de las inversiones de los fondos otorgados por la Provincia, al término de cada ejercicio financiero."

Artículo 6º: Las leyes de creación de Empresas o Sociedades en las que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria y/o agencias que se sancionen con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, estarán sometidas a la intervención posterior del Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa, en los términos previstos en los artículos anteriores.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3509

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

//.-